



H. AYUNTAMIENTO  
DE TONATICO  
2016-2018



# **REGLAMENTO DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA PROSPECTIVA**

DEL MUNICIPIO DE TONATICO, ESTADO DE MÉXICO





---

## **MARCO JURÍDICO DE LA GESTIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE TONATICO.**

En la Villa de Tonicato, Estado de México, reunidos en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal, ubicada en Plaza Constitución número uno, Barrio San Gaspar, la C. Ana Cecilia Peralta Cano, Presidenta Municipal Constitucional; Lic. Germán Herrera Villegas, Síndico Municipal; C. Iris Jazareth Medina Sánchez, Primera Regidora; P.L.D. Arturo Arellano Guadarrama, Segundo Regidor; P.L.D. Paola Garibay Sotelo, Tercera Regidora; P.L. en Geoinformática Juan Carlos Arizmendi Ayala, Cuarto Regidor; C. Blanca Estela Ayala Jiménez, Quinta Regidora; C. Eric Daniel Ortiz Acosta, Sexto Regidor; P. Arq. Víctor Hugo Barrios Mendoza, Séptimo Regidor; P.L. en Psicología Venus Fátima Morales Domínguez, Octava Regidora; Ing. en Sistemas Computacionales Omar Domínguez Jiménez, Noveno Regidor; y P.L. Trabajo Social Sergio Geovany Gutiérrez García, Décimo Regidor; con la finalidad de celebrar la Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, para lo cual fueron debidamente convocados y quienes reunidos actúan conforme a lo establecido por los artículos 28, 29, 30 y 91 fracciones I y IV; de la Ley Orgánica Municipal vigente en la entidad, artículos 48, 49 y 50 del Reglamento Interior de Cabildo del Ayuntamiento de Tonicato.

En la tercera sesión extraordinaria de cabildo, de fecha nueve de mayo del año dos mil dieciséis, aprobaron por **UNANIMIDAD (Acuerdo 0088)**, los reglamentos municipales, mismos que forman parte del Marco Jurídico de la Gestión Ambiental del Municipio de Tonicato.

---

# Reglamento de Planeación Estratégica Prospectiva del Municipio de Tonatico, Estado de México

## CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés general y de observancia obligatoria para los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal de Tonatico, Estado de México.

ARTÍCULO 2.- Las presentes disposiciones reglamentarias tienen por objeto establecer:

- I. Las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación Democrática, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, Reglamento de Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II. Las normas y principios para llevar a cabo la planeación del desarrollo de la Entidad, a fin de encauzar las actividades del Ayuntamiento;
- III. Los fundamentos y las bases para coordinar y hacer congruentes las actividades de planeación nacional, estatal, intermunicipal y municipal; y
- IV. Las bases para promover y fomentar la participación activa y responsable de la ciudadanía en la elaboración, ejecución y evaluación de los planes y programas a que hace referencia este Reglamento.

ARTÍCULO 3.- Es responsabilidad del Presidente o la Presidente Municipal, conducir la planeación para el desarrollo del municipio, quien lo hará con base en las disposiciones legales en la materia y en ejercicio de sus atribuciones, con respeto irrestricto a las garantías constitucionales, así como al fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre y autónomo.

ARTÍCULO 4.- El desarrollo del municipio se sustenta en el proceso de planeación democrática, en congruencia con la planeación nacional y estatal del desarrollo, integrando al Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del municipio, y su ejecución atenderá a los plazos y condiciones que requiera su estrategia, privilegiando la de largo plazo, a 30 años, acorde a las circunstancias y factores que así lo permitan.

La planeación estratégica con visión prospectiva para el desarrollo municipal, se sustenta en los principios de igualdad, no discriminación, simplicidad, claridad, congruencia y proximidad de los habitantes del Municipio, así como de previsión, unidad y flexibilidad en la coordinación, cooperación y eficacia para el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación, uso, destino de los recursos y el cuidado del medio ambiente.

La planeación del desarrollo municipal se instrumentará, a través de los planes y programas establecidos en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, la cual fijará las prioridades, objetivos, metas y estrategias para el desarrollo del municipio, que responderán a los siguientes objetivos:

- I. Lograr que el Plan de Desarrollo Municipal de Tonatico, Estado de México, esté articulado al Plan Nacional de Desarrollo, al Sistema Nacional de Planeación Democrática, al Plan Estatal de Desarrollo, y al Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, con previsión y visión estratégica del futuro;
- II. Contribuir a que los recursos públicos se asignen y gestionen con eficiencia y eficacia y contribuyan al desarrollo nacional, en función a prioridades establecidas en los procesos de planeamiento estratégico;
- III. Promover que las entidades de la Administración Pública Municipal mejoren la coordinación interinstitucional en

sus procesos de planeación estratégica prospectiva;

- IV. Mejorar la capacidad de las entidades de la Administración Pública Municipal para identificar, priorizar y aprovechar las oportunidades y gestionar los riesgos del entorno;
- V. Contribuir a que las entidades de la Administración Pública Municipal mejoren sus procesos de seguimiento para el logro de los objetivos propuestos;
- VI. Promover la eficiencia y eficacia en la gestión pública municipal para la obtención de resultados al servicio de la ciudadanía;
- VII. Flexibilizar la coordinación, cooperación y eficacia para el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación, uso, destino de los recursos y el cuidado del medio ambiente, tomando en cuenta la perspectiva de género;
- VIII. Promover el uso y aprovechamiento óptimo y racional de los recursos naturales, humanos, técnicos y financieros del municipio para su desarrollo equilibrado;
- IX. Consolidar el Sistema Municipal de Planeación Democrática, impulsando la participación ciudadana activa en la planeación y evaluación de las actividades del gobierno municipal;
- X. Perfeccionar la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 5.- Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. COPLADEM: El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México;
- II. COPLADEMUN: Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- III. DIAGNÓSTICO: Descripción, evaluación y análisis de la situación actual y la trayectoria histórica de la realidad económica, ambiental, política y social de algún fenómeno o variable que se desee estudiar;
- IV. DICTAMEN DE RECONDUCCIÓN Y ACTUALIZACIÓN: Al documento que contiene los elementos de justificación detallada, sobre las modificaciones que deben sufrir las estrategias de desarrollo en términos de la Ley;
- V. ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA: Al conjunto de categorías y elementos sistemáticos que permiten relacionar el gasto público con resultados; vincular las acciones del sector público con los programas; facilitar el diseño y el seguimiento de los planes y programas, así como con las funciones encomendadas al gobierno;

La finalidad de las categorías programáticas es disponer de una clasificación de agregación o suma del gasto público en términos de la orientación del quehacer gubernamental. Estas categorías programáticas incluyen funciones, sub-funciones, programas, subprogramas y proyectos.

Los elementos programáticos permiten conocer la calidad de los productos o los servicios que se generan con los recursos, así como productos o los servicios que se generan con los recursos; así como identificar los resultados, ya que proporcionan información objetiva con la que es posible evaluar el desempeño de los ejecutores de gasto para que el gobierno pueda rendir cuentas.

Los elementos programáticos son: los objetivos, la visión y misión, los propósitos institucionales, los indicadores y las metas.

- VI. EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL: Es el conjunto de mecanismos sistémico derivado del Seguimiento Gubernamental, encaminado a medir el desempeño de la gestión pública, mediante el análisis del impacto que los resultados de las acciones de gobierno en la sociedad y en apego al cumplimiento de los objetivos y compromisos establecidos en los planes;
- VII. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO GUBERNAMENTAL: Al instrumento de medición que permite conocer, además del alcance de las acciones que se realizan en un período, los resultados que tales acciones generan para lograr los objetivos planteados, empleando para ello indicadores de desempeño que ponderen el efecto de los bienes producidos y de los servicios prestados a la población por el gobierno; califica la calidad de los insumos y recursos empleados, así como la eficiencia, eficacia e impacto de los procesos y resultados;
- VIII. EVALUACIÓN PROGRAMÁTICA PRESUPUESTAL: Al conjunto de acciones de supervisión y verificación, orienta-

das a valorar la congruencia existente entre el ejercicio de los recursos financieros asignados a una determinada instancia, y el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en sus respectivos programas anuales de trabajo, a efecto de diseñar medidas preventivas o correctivas que permitan la optimización de los recursos y la eficacia de las metas comprometidas;

- IX. IGCEM: Al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México
- X. INDICADOR: Al parámetro utilizado para medir o comparar los resultados efectivamente obtenidos en la ejecución de un plan, programa, proyecto o actividad. Es la base del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño para monitorear y evaluar la ejecución de las tareas gubernamentales. Un indicador permite evaluar el cumplimiento de una meta establecida;
- XI. INDICADOR DE DESEMPEÑO: Al Parámetro de medición que permite a una dependencia o entidad pública evaluar los resultados de su gestión, en términos del cumplimiento de sus objetivos estratégicos, de la calidad, los costos unitarios y la pertinencia de sus servicios. Este indicador deberá mostrar los efectos que sus acciones estén teniendo en la sociedad o en los beneficiarios a los que se orientan sus programas, para asegurar que se dé cumplimiento a los objetivos institucionales propuestos y a la misión y objetivos institucionales propuestos;
- XII. INDICADORES: Es una variable que establece una relación entre dos o más datos significativos de dominios semejantes o diversos, y que proporciona información sobre el estado en que se encuentra una o más variables;
- XIII. INDICADORES ESTRATÉGICOS: Son aquellos indicadores que permiten conocer el estatus de la misión y visión de la gestión pública y su impacto social; es decir, son los pilares o factores clave que sustentan su razón de ser, pero sin ser limitativa;  
  
Es un término que expresa numéricamente el desempeño institucional o de un sector respecto a una actividad específica durante un periodo determinado.
- XIV. INFORME DE EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO: Al Documento que contiene la evaluación acumulada de los alcances obtenidos en el desarrollo de los programas y proyectos contenidos en los planes y que forma parte de la Cuenta Pública;
- XV. LEY: A la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios;
- XVI. LÍNEA DE ACCIÓN: A la estrategia concreta, generalmente de alcance anual, que permite avanzar hacia el cumplimiento de los objetivos. También entendida como expresión detallada del conjunto de estrategias para cumplir con los objetivos. El resultado final de una línea de acción deriva en formular o establecer una meta;
- XVII. META: Dimensionamiento del objetivo que se pretende alcanzar en términos de cantidad, tiempo y espacio determinados, con los recursos necesarios;
- XVIII. OBJETIVO: Expresión cualitativa de un propósito que se pretende alcanzar en un tiempo y espacio específicos a través de determinadas acciones;
- XIX. MISIÓN: Al enunciado o la razón de ser de una dependencia, entidad o unidad responsable, así como el beneficio que se pretende generar para la sociedad;
- XX. PLAN DE DESARROLLO: A los lineamientos rectores para los cuales se fijan los grandes objetivos y las prioridades que permiten enfrentar y superar los problemas y demandas sociales, políticas y económicas. Además es el instrumento flexible para hacer coherentes las acciones del sector público, crear el marco que induzca y concerté la acción social o privada y coordine la acción intergubernamental. Este puede ser según su circunscripción, municipal, estatal o nacional;
- XXI. PRESIDENTE: Al Presidente o Presidenta Municipal Constitucional de Tonatico, Estado de México;
- XXII. PROGRAMA: Instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los obje-

tivos de los planes de desarrollo;

- XXIII. PRESUPUESTO POR PROGRAMAS: Instrumento del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, que contiene la asignación de recursos en forma jerarquizada y oportuna a los proyectos y acciones que contienen los programas de gobierno. Es el vínculo del ejercicio del gasto público con los planes de desarrollo;
- XXIV. PROCESO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO: Fases en las que se establecen directrices, se definen estrategias y se seleccionan alternativas y cursos de acción en función de objetivos y metas generales, económicas, ambientales, sociales y políticos, tomando en consideración la disponibilidad de recursos reales y potenciales. Está integrado por las etapas de diagnóstico, formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación.
- XXV. PROGRAMA: Instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo;
- XXVI. PROGRAMACIÓN: Proceso a través del cual se definen estructuras programáticas, metas, tiempos, responsables, instrumentos de acción y recursos necesarios para el logro de los objetivos del plan;
- XXVII. SECRETARÍA: A la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México;
- XXVIII. SEGUIMIENTO: Al proceso que permite medir el alcance, dirección, coordinación y conducción de las acciones gubernamentales en los planes y programas respecto a los objetivos planteados;
- XXIX. SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS: Conjunto articulado de procesos, planes, programas, proyectos, acciones e instrumentos de carácter social, político, económico-ambiental, legal y técnico, así como de mecanismos de concertación, coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno, grupos y organizaciones sociales y privados, que se interrelacionan entre sí, para ejecutar acciones de planeación para el desarrollo integral del Estado y municipios;
- XXX. SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN: Procesos utilizados para integrar, conformar, actualizar, resguardar y divulgar el acervo de información del Estado de México y Municipios, buscando la homogeneidad de la información entre las dependencias, organismos, entidades y unidades administrativas del sector público estatal y municipal que dan sustento al Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios;
- XXXI. TESORERÍA: A la Tesorería Municipal de Tonicato, Estado de México;
- XXXII. PLANEACIÓN DE CORTO PLAZO: La planeación proyectada en un horizonte de uno a tres años;
- XXXIII. PLANEACIÓN DE MEDIANO PLAZO: La planeación proyectada en un horizonte de tres a seis años
- XXXIV. PLANEACIÓN DE LARGO PLAZO: La planeación proyectada en un horizonte de veinte a treinta años;
- XXXV. PLANEACIÓN PROSPECTIVA: Es la planeación que se realiza a través de una elección de un escenario futuro favorable, a partir de la visualización de varios escenarios proyectados que involucren la participación ciudadana, tomando como base un diagnóstico situacional;
- XXXVI. PLANEACIÓN ESTRATÉGICA: Es la planeación que se realiza a través de un proceso de alineación de objetivos, acciones y metas en un tiempo determinado;
- XXXVII. PLANEACIÓN PARTICIPATIVA: Es la planeación que involucra la participación activa y permanente de la ciudadanía en el desarrollo, planteamiento y seguimiento de la misma
- XXXVIII. PLANEACIÓN INTERMUNICIPAL: Es la planeación que pueden hacer dos o más Municipios del Estado agrupados mediante el esquema de integración por regiones administrativas, previo convenio de asociación y coordinación municipal;
- XXXIX. PROGRAMA OPERATIVO ANUAL: Instrumento que transforma los lineamientos de la planeación y programación en objetivos y metas concretas a desarrollarse en un año. El Programa Operativo Anual obedece en específico a los Programas de Trabajo y Líneas de Acción contemplados dentro del Plan de Desarrollo Municipal, y define a los responsables, la temporalidad, alcances y recursos necesarios para su cumplimiento;

- XL. SEGUIMIENTO GUBERNAMENTAL: Es el proceso de revisión permanente de toda aquella actividad de gobierno municipal, sistemática, estructurada, objetiva y de carácter preventivo, orientada a fortalecer el control interno y asegurar de manera razonable el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales; y
- XLI. UIPPE: A la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

ARTÍCULO 6.- El proceso de planeación democrática para el desarrollo de los habitantes del municipio de Tonatico, Estado de México, comprenderá la formulación del plan de desarrollo y sus programas, los cuales deberán contener: un diagnóstico, prospectiva, objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción; la asignación de recursos, de responsabilidades, de tiempos de ejecución, de control, seguimiento de acciones y evaluación de resultados, así como la determinación, seguimiento y evaluación de indicadores para el desarrollo social y humano.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 7.- Compete al ayuntamiento, en materia de planeación estratégica prospectiva para el desarrollo:

- I. Elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y sus Programas;
- II. Establecer los órganos, unidades administrativas o servidores públicos que lleven a cabo las labores de información, planeación, programación y evaluación;
- III. Asegurar la congruencia del Plan de Desarrollo Municipal con el Plan de Desarrollo del Estado y el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los programas sectoriales, regionales y especiales que se deriven de éstos últimos, manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazos;
- IV. Garantizar, mediante los procesos de planeación estratégica prospectiva, la congruencia organizativa con las acciones que habrán de realizar para alcanzar los objetivos, metas y prioridades de la estrategia del desarrollo municipal;
- V. Participar en la estrategia del desarrollo del Estado de México, formulando las propuestas que procedan en relación con el Plan de Desarrollo Municipal
- VI. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades de sus programas, así como evaluar los resultados de su ejecución, y en su caso emitir los dictámenes de reconducción y actualización que corresponda;
- VII. Propiciar la participación del Ejecutivo Federal, Ejecutivo Estatal, grupos y organizaciones sociales y privados y ciudadanía en el proceso de planeación para el desarrollo del municipio;
- VIII. Integrar y elaborar el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones;
- IX. Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éstos se deriven;
- X. Integrar con la participación ciudadana el Plan de Largo Plazo del Municipio para los próximos 30 años y, en su caso, readecuarlo cada tres años;
- XI. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

ARTÍCULO 8.- Es responsabilidad del Presidente o la Presidenta Municipal, titulares de las dependencias y organismos descentralizados que conforman la Administración Pública Municipal, en sus respectivos ámbitos de competencia, conducir la planeación del desarrollo, fomentando la participación de los sectores público, social y privado, instituyendo para ello el Sistema Municipal de Planeación Democrática.



ARTÍCULO 9.- Las dependencias y los organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, deberán programar y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo municipal.

ARTÍCULO 10.- El Presidente o la Presidenta Municipal, al informar al Ayuntamiento y a la población sobre la situación que guarda la administración pública municipal, dará cuenta de los mecanismos y acciones adoptados para la ejecución de los planes y programas, así como de los resultados obtenidos.

Los titulares de todas las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, deberán remitir en tiempo y forma, al Presidente o Presidenta Municipal, la información y expedientes necesarios para que la rendición del informe anual sea presentado, en términos de la presente norma; de no hacerlo, serán sancionados en términos de ley.

ARTÍCULO 11.- Los titulares de las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, a solicitud del Ayuntamiento, darán cuenta de la situación que guardan sus respectivos ramos, informando del avance y grado de cumplimiento de los objetivos, directrices, políticas y prioridades fijados en el Plan de Desarrollo Municipal; y los programas que de él se deriven y que por razón de su competencia les correspondan. Dicho informe deberá hacerse conforme a los indicadores, metodologías y procedimientos del Sistema Municipal de Evaluación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley.

La información que sea solicitada por el Ayuntamiento deberá ser proporcionada dentro del término de treinta días hábiles.

ARTÍCULO 12.- El Presidente o la Presidenta Municipal en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio fiscal correspondiente, señalará la relación que guarda con los objetivos, metas y estrategias contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

## **CAPITULO TERCERO DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 13.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tonalico, Estado de México, se integrará con ciudadanos distinguidos del municipio, representativos de los sectores público, social y privado, así como de las organizaciones sociales. También podrá incorporarse a miembros de los consejos de participación ciudadana.

ARTÍCULO 14.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Consolidar un proceso permanente y participativo de planeación orientado a resolver los problemas municipales;
- III. Formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos;
- IV. Realizar estudios y captar la información necesaria para cumplir con las encomiendas contenidas en las fracciones anteriores;
- V. Gestionar la expedición de reglamentos o disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de los programas que integren el Plan de Desarrollo Municipal;
- VI. Comparecer ante el cabildo cuando éste lo solicite, o cuando la comisión lo estime conveniente;
- VII. Proponer, previo estudio, a las autoridades municipales, la realización de obras o la creación de nuevos servicios públicos o el mejoramiento a los ya existentes, mediante el sistema de cooperación, y en su oportunidad promover la misma;
- VIII. Proponer a las autoridades municipales la ejecución de acciones encaminadas a mejorar los programas y subprogramas de protección civil establecidos en la Ley de la materia;

- IX. Desahogar las consultas que en materia de creación y establecimiento de nuevos asentamientos humanos dentro del municipio, les turne el ayuntamiento;
- X. Formar subcomisiones de estudio para asuntos determinados;
- XI. Proponer al cabildo su reglamento interior.

ARTÍCULO 15.- El Presidente o la Presidenta Municipal, al inicio de su período constitucional, convocará a organizaciones sociales de la comunidad para que se integren a la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 16.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, contará con un mínimo de cinco miembros encabezados por quien designe el Ayuntamiento, y podrá tener tantos como se juzgue conveniente para el eficaz desempeño de sus funciones, los cuales durarán en su encargo el período municipal correspondiente.

ARTÍCULO 17.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo del Municipio, podrá emitir acuerdos para el mejor cumplimiento de las disposiciones de la Ley, su Reglamento y las presentes disposiciones reglamentarias.

## **CAPÍTULO CUARTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA**

ARTÍCULO 18.- El Sistema Municipal de Planeación Democrática se conforma por las instituciones públicas citadas en la presente norma, los planes y programas del municipio que, organizados bajo una estructura de coordinación permanente, hacen compatibles y aplicables los instrumentos y políticas de planeación mediante la implementación de mecanismos de planeación participativa para lograr el desarrollo del municipio, en los términos de Ley y del presente reglamento.

ARTÍCULO 19.- Son autoridades, instancias u organismos encargados de la aplicación de este reglamento, dentro de su ámbito de competencia:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente o la Presidenta Municipal;
- III. EL COPLADEMUN y los órganos auxiliares que de él se deriven
- IV. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación; y
- V. Las demás dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 20.- El Sistema Municipal de Planeación Democrática para el Desarrollo, es el instrumento de vinculación entre la sociedad y el gobierno; así como entre los sistemas nacional y estatal de planeación para el desarrollo. Este sistema recurre al COPLADEM, como el espacio que facilita la coordinación y concertación para armonizar y dar congruencia a los planes y programas municipales con los otros órdenes de gobierno.

ARTÍCULO 21.- El Sistema Municipal de Planeación Democrática para el Desarrollo, se conforma por diferentes estructuras de participación, el COPLADEMUN y sus instancias auxiliares, son los espacios por excelencia donde sociedad y gobierno interactúan para conducir la planeación del desarrollo del municipio, a través de los planes y programas.

ARTÍCULO 22.- El Sistema Municipal de Planeación Democrática para el Desarrollo, reconoce como ámbitos de planeación con incidencia en el desarrollo del Municipio, los siguientes: Federal y Estatal; Sectorial; Metropolitano; Regional e Intermunicipal.

ARTÍCULO 23.- El Sistema Municipal de Planeación Democrática para el Desarrollo, contará con una estructura técnico-administrativa de apoyo, a través de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y/o los órganos o servidores públicos que lleven a cabo estas funciones, de acuerdo con las facultades que se establecen en los artículos 18, 19 y 20 de la Ley.

ARTÍCULO 24.- En el ámbito de sus respectivas atribuciones, y en apego al artículo 20 de la ley, la UIPPE y las unidades

administrativas o los servidores públicos del municipio, designados para tal fin, serán las únicas instancias responsables de generar, procesar, emitir, reportar y difundir de manera oficial la información, respecto de los planes y programas de su competencia.

ARTÍCULO 25.- El IGECEM, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 21 fracción II de la Ley, solicitará y proveerá a las unidades responsables de la planeación la información en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 26.- El Sistema Municipal de Planeación Democrática contará con los siguientes instrumentos:

- A. EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL: Será elaborado en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y
- B. LOS PROGRAMAS DERIVADOS DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL: Serán elaborados en términos de lo dispuesto por la Ley y su Reglamento.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN**

ARTÍCULO 27.- Compete a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y las unidades administrativas o los servidores públicos del municipio, en materia de planeación democrática para el desarrollo las siguientes atribuciones:

- I. En materia de planeación:
  - a) Coordinar conjuntamente con el COPLADEMUN la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y los Programas que de él se deriven;
  - b) Participar en la elaboración de los programas regionales en los cuales esté involucrado el Municipio;
  - c) Elaborar en coordinación con la Tesorería Municipal el proyecto de presupuesto por resultados, asegurando en todo momento la congruencia con los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;
  - d) Elaborar, en su caso, las propuestas de reconducción y/o actualización del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas anuales que conforman su presupuesto por programas;
  - e) Actualizar y dar seguimiento a la cartera potencial de proyectos definida en el Plan de Desarrollo Municipal;
  - f) Verificar de manera permanente la congruencia del Plan y los programas con el Plan de Desarrollo del Estado y el Plan Nacional de Desarrollo; y
  - g) Asesorar a los miembros del COPLADEMUN en las tareas de planeación que éstos lleven a cabo.
- II. En materia de información:
  - a) Llevar a cabo las acciones inherentes a la recopilación, integración, análisis, generación y custodia de la información estadística básica, geográfica y aquella generada por las distintas unidades administrativas del Ayuntamiento, que sea del ámbito de su competencia;
  - b) Ser el canal único de información para la planeación entre el Ayuntamiento y las dependencias Federales y Estatales, así como otros tipos de usuarios que la requieran;
  - c) Proporcionar con oportunidad la información que le sea solicitada por las dependencias y organismos que

integran la administración municipal para apoyar sus procesos internos, así como para la toma de decisiones;

- d) Asegurar que los documentos evaluatorios de la gestión pública del municipio, sean presentados con oportunidad y contengan la suficiencia y congruencia debida en la información, para lograr en ellos un alto grado de confiabilidad; y
- e) Reportar al COPLADEM los resultados de la ejecución de los planes y programas, con la periodicidad que el mismo establezca.

III. En materia de programación:

- a) Promover y verificar que los programas, proyectos y acciones que deban integrarse al proyecto de presupuesto por programas, guarden total vinculación y congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas; y
- b) Definir las estrategias de planeación prospectiva que darán viabilidad al cumplimiento de los objetivos y las metas planteadas en los programas que se derivan del Plan de Desarrollo Municipal, así como en los programas regionales en donde participe el municipio.

IV. En materia de presupuestación:

- a) Integrar, en coordinación con la Tesorería Municipal, las dependencias y organismos que conforman la Administración Pública Municipal, el proyecto de presupuesto por resultados;
- b) Verificar y validar la calendarización anual para el ejercicio de los recursos autorizados para la ejecución de los programas y proyectos en el año fiscal que corresponda;
- c) Verificar, en coordinación con la Contraloría Interna, que la asignación y ejercicio de los recursos se lleve a cabo en alcance de los objetivos, metas y prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y los programas autorizados; y
- d) Informar a la Contraloría Interna cuando se detecte alguna acción u omisión que contravenga lo dispuesto en la Ley o en este Reglamento en materia de presupuestación.

V. En materia de seguimiento y control:

- a) Dar seguimiento, en coordinación con la Tesorería Municipal, al avance del ejercicio presupuestal y al cumplimiento de las metas establecidas en el programa anual autorizado;
- b) Consolidar, conjuntamente con la Tesorería Municipal, el informe mensual de avance del Ejercicio de los recursos financieros que debe ser enviado al Órgano Superior de Fiscalización;
- c) Vigilar y promover que las actividades de planeación que realizan las dependencias y organismos de la Administración Pública del Municipio, se conduzcan conforme lo dispone la Ley, este Reglamento, otros ordenamientos, y la normatividad administrativa vigente, para alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal y los programas autorizados; y
- d) Notificar a la Contraloría Interna las desviaciones detectadas en el cumplimiento de los objetivos y las metas, así como en el ejercicio de los recursos asociados en los programas.

VI. En materia de evaluación:

- a) Diseñar, instrumentar e implantar un sistema de evaluación y seguimiento que permita medir el desempeño de la Administración Pública Municipal, en términos de los resultados obtenidos en el logro de sus objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y en los programas de mediano y corto plazo;
- b) Integrar y reportar al Presidente o Presidenta Municipal y al Cabildo, con la periodicidad que éste determine, el informe del comportamiento de los principales indicadores definidos en el Plan de Desarrollo Municipal, así como el avance programático y presupuestal de las metas contenidas en el programa anual;
- c) Integrar, en coordinación con las dependencias y organismos que integran la Administración Pública del Municipio, el informe anual de ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, el cual deberá ser enviado al Órgano

Superior de Fiscalización, en forma anexa a la cuenta de la Hacienda Pública del Municipio;

- d) Elaborar el dictamen de reconducción de la estrategia de desarrollo del Municipio cuando se actualicen los programas y generen elementos para fundamentar la cancelación, modificación o adecuación de programas y proyectos de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 y 38 de la Ley; y
- e) Participar en la integración de los informes de Gobierno Municipal que anualmente rinde el Presidente o Presidenta Municipal ante el Cabildo.

## **CAPÍTULO SEXTO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 28.- El Plan de Desarrollo Municipal, es el instrumento rector de la Planeación Municipal, en el que deberán quedar expresadas claramente: las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, educativa, ambiental, turística, deportiva, cultural, salud, política y social para promover y fomentar el desarrollo integral y el mejoramiento en la calidad de vida de la población, y orientar la acción de este orden de gobierno y los grupos sociales del municipio hacia ese fin.

En su elaboración e integración quedarán incluidas, previa valoración, las propuestas planteadas por los distintos sectores de la sociedad, a través de los mecanismos de participación y consulta popular instituidos por el COPLADEMUN.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA**

ARTÍCULO 29.- Definición de planeación estratégica prospectiva:

La planeación estratégica prospectiva es el proceso sistemático construido sobre el análisis continuo de la situación actual y del pensamiento orientado al futuro, el cual genera información para la toma de decisiones, con el fin de lograr los objetivos estratégicos establecidos.

ARTÍCULO 30.- Características del proceso de planeación estratégica prospectiva:

- I. Constituye el primer pilar de la Gestión Pública para resultados;
- II. Orienta y brinda información para la programación presupuestal multianual;
- III. Contribuye al desarrollo de una cultura de seguimiento en la Gestión Pública;
- IV. Incorpora el análisis prospectivo
- V. Instrumentaliza las políticas públicas considerando el contexto económico, social, territorial y político; y
- VI. Produce planes estratégicos que se actualizan sobre la base del análisis continuo de la situación actual y del pensamiento orientado al futuro.

ARTÍCULO 31.- El Proceso de Planeación Estratégica y Equilibrio Fiscal, sus instrumentos, contenidos y documentos resultantes no constituyen causa o justificación de alteración del equilibrio fiscal.

Los objetivos estratégicos, acciones, riesgos y oportunidades identificados en el proceso de planeación estratégica prospectiva, se deberán gestionar en el marco del presupuesto asignado.

ARTÍCULO 32.- El proceso de planeación estratégica prospectiva se desarrolla a través de las siguientes fases:

- I. FASE DE ANÁLISIS PROSPECTIVO: Se diseña el modelo conceptual para comprender el sector o territorio, se identifican tendencias, se seleccionan variables, se construyen escenarios de futuro y se analizan riesgos y oportunidades;
- II. FASE ESTRATÉGICA: Se construye el escenario apuesta, se formula la Visión, los objetivos estratégicos, los indicadores y metas, se identifican las acciones estratégicas y la correspondiente ruta estratégica;
- III. FASE INSTITUCIONAL: Se determina la Misión institucional, los objetivos estratégicos institucionales con sus correspondientes indicadores y metas; asimismo, se identifican las acciones estratégicas institucionales y se construye una ruta estratégica institucional. Se desagregan las acciones estratégicas en actividades que aseguren su ejecución y se vincula con el Sistema de Presupuesto Público; y
- IV. FASE DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN: Se realiza el seguimiento continuo a los objetivos estratégicos, a través de los indicadores establecidos con el fin de retroalimentar el proceso de planeación estratégica, así como para la anticipación de riesgos y oportunidades.

ARTÍCULO 33.- El Plan de Desarrollo Municipal, acorde con el proceso de planeación estratégica prospectiva, tendrá la siguiente estructura:

- I. Tesis y proyecto político a desarrollar durante el período del gobierno municipal;
- II. Diagnóstico del contexto económico, político y social del municipio;
- III. Visión prospectiva del desarrollo municipal a mediano y largo plazo;
- IV. Prioridades generales del plan
- V. Objetivos, estrategias y líneas de acción por cada programa y proyecto incluido;
- VI. Metas terminales a alcanzar al término de la gestión municipal y metas intermedias anuales;
- VII. Mecanismos e instrumentos generales para la evaluación del plan; y
- VIII. Propuesta de estructura orgánico-administrativa del gobierno municipal para cumplir los objetivos del Plan.

ARTÍCULO 34.- Para propiciar una continuidad en los esfuerzos que se realizan en la gestión municipal y promover la adecuada vinculación de las acciones a mediano y largo plazos, el Plan de Desarrollo Municipal deberá establecer en forma clara y específica los objetivos a lograr durante cada uno de los tres años que abarca el periodo de gobierno, considerando las necesidades básicas de la población.

Para los efectos de este artículo, se considerarán necesidades básicas las siguientes:

- I. Educación y cultura;
- II. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- III. Alumbrado público;
- IV. Limpia y disposición de desechos
- V. Mercados y centrales de abasto
- VI. Panteones;
- VII. Rastros;
- VIII. Calles, parques y jardines, áreas verdes y recreativas;
- IX. Caminos, carreteras y vialidades;
- X. Seguridad pública y tránsito;
- XI. Procuración e impartición de justicia;
- XII. Protección civil;
- XIII. Nomenclatura y Señalización;
- XIV. Asistencia y representación jurídica;
- XV. Embellecimiento, conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- XVI. Salud y asistencia social;
- XVII. Empleo y capacitación;
- XVIII. Alimentación y nutrición;
- XIX. Preservación y conservación del medio ambiente;
- XX. Deporte y recreación;

XXI. Otras que se determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas del municipio.

ARTÍCULO 35.- El Plan de Desarrollo Municipal se conformará asumiendo una estructura programática lo más apegada a la utilizada en la administración del Gobierno del Estado de México, a efecto de homologar y dar congruencia al Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo; para lo cual la Secretaría proporcionará asesoría y asistencia al municipio cuando lo solicite.

ARTÍCULO 36.- Como anexo de los informes anuales que se rindan sobre el estado que guarda la administración pública, el Presidente o la Presidenta Municipal, además de dar cumplimiento a las disposiciones de otros ordenamientos en la materia, informará sobre el avance del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas respectivos, y que al menos incluirá:

- I. Introducción;
- II. Planteamiento del diagnóstico estatal o municipal al inicio del periodo comparado con el del año que se informe;
- III. Estrategias, prospectiva, políticas y objetivos, aplicados y ejecutados;
- IV. Resultados obtenidos
- V. Planteamiento de las estrategias, políticas y objetivos a desarrollar
- VI. Indicadores de desempeño, iniciales y finales;
- VII. Replanteamiento de las estrategias, políticas y objetivos a desarrollar, en su caso; y
- VIII. Avance en la integración y ejecución de los programas sectoriales, intermunicipales y municipales.

ARTÍCULO 37.- Cuando los programas deban modificarse, entre otras causas como consecuencia de la publicación, modificación o actualización del Plan Nacional de Desarrollo, o en su caso del Plan de Desarrollo del Estado de México, la dependencia y entidad responsable, a través de su UIPPE u órganos administrativos que cumplan esas funciones, deberán emitir el dictamen de reconducción y actualización respectivo y enviarlo a la Secretaría para su aprobación por parte del Cabildo.

ARTÍCULO 38.- Los dictámenes de reconducción y actualización a que se refiere al artículo 24 de la Ley, deberán ser elaborados por la UIPPE, las dependencias y unidades administrativas, organismos auxiliares y entidades del gobierno municipal, debiendo sustentar la justificación en términos de los planteamientos del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas vigentes, y de la situación que justifique los cambios en la fecha en que se presente el dictamen.

Los dictámenes serán sometidos a consideración de la Secretaría durante el primer semestre de cada año y la revisión periódica a la que se refiere el artículo 28 de la citada Ley; en el caso del municipio, los referidos dictámenes los harán en los periodos que determine el Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **DEL CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 39.- El Plan de Desarrollo Municipal será evaluado dos veces al año, la primera, al rendir su informe de gobierno el Presidente o Presidenta Municipal, y la segunda al cierre del ejercicio presupuestal, constituyéndose dicha evaluación como parte integrante de la Cuenta Pública Municipal.

Las revisiones tendrán como propósito determinar los avances y logros de los objetivos, estrategias, líneas de acción y metas intermedias; y los resultados de la evaluación servirán para reorientar los programas y acciones de esta esfera de gobierno.

ARTÍCULO 40.- La Contraloría Interna del Ayuntamiento integrará al inicio de cada ejercicio fiscal, en su programa anual de auditoría, las acciones que considere, para verificar el ejercicio de los recursos públicos con el cumplimiento de los objetivos y metas señaladas en el plan y los programas, así como de la debida observancia de la Ley, su Reglamento y de las presentes disposiciones reglamentarias.

Las bases para llevar a cabo las acciones de verificación, serán los informes periódicos que genere la UIPPE, a que se refiere el artículo 20 de la Ley o los servidores públicos que desarrollen esas actividades dentro del municipio, para lo cual, el

órgano de control interno acordará con el titular de dicha unidad o con los servidores públicos designados, los procedimientos y mecanismos de control necesarios.

ARTÍCULO 41.- La Contraloría Interna del Ayuntamiento podrá solicitar a la UIPPE o servidores públicos correspondientes, cuando así lo considere necesario, la información complementaria que se requiera para llevar a cabo las acciones de verificación.

ARTÍCULO 42.- La Contraloría Interna del Ayuntamiento, además de tomar las medidas que le correspondan en el marco de sus respectivas atribuciones, deberá comunicar por escrito a los titulares de las dependencias y organismos descentralizados y al Ayuntamiento, sobre los retrasos, desviaciones o incumplimientos que pudieran presentarse, con relación a la ejecución del plan y sus programas.

ARTÍCULO 43.- Las evaluaciones del Plan de Desarrollo Municipal, se realizarán en sesión especial de cabildo y en todos los casos deberán participar los miembros integrantes del COPLADEMUN.

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento, en el ámbito de sus atribuciones, definirá los mecanismos e instrumentos para evaluar la gestión municipal, atendiendo a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 19 de la citada Ley.

ARTÍCULO 45.- El análisis de la Cuenta Pública apoyará sus resultados contables en la relación que hubiere existido entre los elementos constitutivos del gasto público y el cumplimiento de los objetivos y prioridades de la planeación y programación, a través del informe de avance de ejecución del Plan Municipal de Desarrollo.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LA COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN**

ARTÍCULO 46.- Los instrumentos de coordinación y participación de la planeación democrática son:

- I. De coordinación:
  - a) Convenios entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento;
  - b) Convenios entre los ayuntamientos;
- II. De participación o concertación:
  - a) Convenios entre el Ayuntamiento y los particulares;
  - b) Convenios entre el Ayuntamiento y grupos o asociaciones sociales y privados;
  - c) Convenios entre el Ayuntamiento e instituciones de educación superior e investigación.

ARTÍCULO 47.- Los convenios de coordinación, de colaboración, de participación y concertación se publicarán en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal".

ARTÍCULO 48.- Se podrán celebrar convenios de planeación y ejecución de acciones y obras conjuntas entre el Estado y el Ayuntamiento, con la intervención de aquél, con la Federación, con otras entidades federativas y con la Ciudad de México, debiendo observar para ello las disposiciones legales vigentes.

## **CAPÍTULO NOVENO DE LA CONTRALORÍA INTERNA**

ARTÍCULO 49.- Competen a la Contraloría Interna, en materia de planeación para el desarrollo, las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y operar los instrumentos, procedimientos y mecanismos para el control y seguimiento de los objetivos y



prioridades del Plan de Desarrollo Municipal;

- II. Verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley y su Reglamento, y de las presentes disposiciones reglamentarias, e informar los resultados al Ayuntamiento y al órgano superior jerárquico que corresponda;
- III. Controlar los procesos administrativos y la fiscalización del ejercicio del gasto público, en congruencia con la estrategia para el desarrollo;
- IV. Determinar y sancionar las responsabilidades que se deriven de la evaluación efectuada al Plan Municipal de Desarrollo y sus programas
- V. Verificar y cumplir el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Desarrollo del Estado de México y sus programas; y
- VI. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

## **CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

ARTÍCULO 50.- Compete a los titulares de las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

- I. Participar en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, respecto de las materias que les correspondan;
- II. Asegurar la congruencia del Plan Municipal de Desarrollo, con el Plan Nacional de Desarrollo y con el Plan Estatal de Desarrollo, así como con los programas sectoriales, regionales y especiales que se deriven de los mismos;
- III. Impulsar y asegurar que la UIPPE dé cabal cumplimiento a las disposiciones de la Ley, su reglamento, y a las disposiciones reglamentarias, criterios y metodología que emita la Secretaría respecto del proceso de planeación;
- IV. Asegurar, mediante los procesos de planeación estratégica, la congruencia organizativa de las acciones que se habrán de realizar para alcanzar los objetivos y metas de la estrategia de desarrollo;
- V. Supervisar la correcta vinculación de los programas y presupuestos de los organismos o entidades públicas sectorizados en la dependencia bajo su cargo, con los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas;
- VI. Proponer el presupuesto por resultados para la ejecución de las acciones que correspondan al área de su competencia;
- VII. Elaborar sus programas de corto, mediano y largo plazo;
- VIII. Informar veraz y oportunamente al Ayuntamiento, del cumplimiento en los avances de las etapas de planeación en el ámbito de su competencia;
- IX. Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Desarrollo del Estado de México y sus programas;
- X. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

## **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN**

## PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 51.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tonatico, Estado de México, se integrará al menos por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente o Presidenta Municipal;
- II. Un representante del sector público;
- III. Un representante del sector social;
- IV. Un representante del sector privado;
- V. Representantes de las organizaciones sociales del municipio, en su caso, también podrán incorporarse a miembros de los consejos de participación ciudadana; y
- VI. Un representante del COPLADEM, quien fungirá únicamente como Asesor Técnico.

Por cada integrante, su titular podrá nombrar a un suplente.

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal podrá tener tantos miembros como se juzgue conveniente para el eficaz desempeño de sus funciones, el Presidente o la Presidente Municipal designará de entre ellos a un Secretario de Actas; y los integrantes durarán en su encargo el período municipal correspondiente, con cargo honorífico.

Para que sesione válidamente el COPLADEMUN se requerirá la presencia del Presidente o su suplente, y la mitad más uno de los demás miembros. Todos los miembros tendrán derecho a voz y voto, con excepción del señalado en la fracción VI, quien solo tendrá derecho a voz.

ARTÍCULO 52.- La participación del COPLADEMUN en la coordinación para la realización de acciones derivadas de las estrategias municipales de desarrollo, se orientará a promover la participación de los distintos sectores de la sociedad, en la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Desarrollo Municipal, y a asegurar la congruencia de éste con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como a fortalecer los vínculos de coordinación con los gobiernos federal y estatal.

ARTÍCULO 53.- El COPLADEMUN de Tonatico, Estado de México, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la coordinación de las unidades administrativas o servidores públicos municipales, con las dependencias y organismos estatales y federales, en las acciones derivadas de las estrategias municipales de desarrollo;
- II. Participar en la elaboración de los programas que deriven del Plan de Desarrollo Municipal; y
- III. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.

De acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los órganos, dependencias o servidores públicos que determine el Ayuntamiento y que integren la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal dentro del Sistema de Planeación Democrática, y para los efectos de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y del presente Reglamento, se entenderá que también integrarán el COPLADEMUN, y deberán convocar a las reuniones de dicho Comité.

Los acuerdos del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal deberán hacerse del conocimiento de las unidades administrativas o servidores públicos involucrados para que procedan a su cumplimiento.

El COPLADEMUN deberá estar constituido previo a la aprobación de Plan de Desarrollo Municipal, y se deberá informar al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México de su instalación.

## CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA PLANEACIÓN

ARTÍCULO 54.- Dentro del Sistema Municipal de Planeación Democrática, tendrá lugar la participación y consulta de la sociedad, con el propósito de que intervenga directamente en la elaboración, instrumentación, seguimiento y evaluación

de los planes, programas y sus actualizaciones a que se refiere la Ley.

ARTÍCULO 55.- El COPLADEMUN es un órgano de consulta social que tiene por objeto promover y coadyuvar en la formulación, actualización y evaluación del Plan de Largo Plazo para el Desarrollo del Municipio, buscando hacer compatibles a nivel municipal los esfuerzos que realicen los Gobiernos Federal y Estatal, tanto en el proceso de planeación, programación, evaluación e información, como en la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos; propiciando la colaboración de los diversos sectores de la sociedad.

ARTÍCULO 56.- Todos los ciudadanos podrán participar con sus opiniones y propuestas en las distintas etapas de la planeación municipal e intermunicipal, a través de mesas de trabajo y foros de consulta que sean convocados para tal efecto.

Las organizaciones privadas y sociales legalmente constituidas podrán participar permanentemente en el proceso de la planeación, a través de su integración en el COPLADEMUN.

## **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

ARTÍCULO 57.- Para los efectos de este Reglamento, las etapas de seguimiento y evaluación se realizarán a través del Sistema Municipal de Seguimiento y Evaluación.

ARTÍCULO 58.- El Sistema Municipal de Seguimiento y Evaluación forma parte del Sistema Municipal de Planeación Democrática, y será el mecanismo permanente de evaluación participativa en el que la sociedad organizada y el Ayuntamiento establecerán las relaciones conducentes para dar seguimiento y evaluar de forma coordinada los logros y avances de los distintos planes y programas.

ARTÍCULO 59.- El Sistema Municipal de Seguimiento y Evaluación, se conformará con las actividades de verificación, medición, así como de detección y corrección de desviaciones o insuficiencias de carácter cualitativo y cuantitativo, tanto en la instrumentación como en la ejecución de los planes y los programas, centrándose en los correspondientes objetivos, metas y acciones.

ARTÍCULO 60.- Para el seguimiento y evaluación de los planes y programas dentro del Sistema Municipal de Seguimiento y Evaluación, habrán de considerarse los siguientes instrumentos de evaluación:

- I. Normativos o rectores:
  - a) Plan Municipal de Desarrollo, con visión de largo plazo para el Desarrollo del Municipio;
- II. Operativos:
  - a) Programa Operativo Anual;
  - b) Ley de Ingresos del Municipio;
  - c) Presupuesto de Egresos del Municipio;
  - d) Convenios de Desarrollo o Coordinación Estado- Municipio; y
  - e) Acuerdos o Convenios de Concertación con los Sectores Social y Privado;
- III. De seguimiento:
  - a) Reportes o Informes de Avance y Seguimiento derivados del Sistema Municipal de Evaluación y Seguimiento;
  - b) Informes de Cuenta Pública; y
  - c) Informes o Dictámenes de Auditorías Gubernamentales.
- IV. De evaluación:
  - a) Informe anual de actividades del Presidente o Presidenta Municipal;
  - b) Informes Sectoriales e Institucionales;
  - c) Informes del COPLADEMUN y sus órganos auxiliares; y
  - d) Informes, relatorías o registros resultantes de los foros de consulta y participación social.

ARTÍCULO 61.- Las metodologías y procedimientos para el seguimiento y evaluación de los resultados del Plan de De-

sarrollo Municipal con visión de largo plazo, para el desarrollo del Municipio, así como de los programas derivados del mismo, serán establecidas por el COPLADEMUN y habrán de especificarse en las disposiciones reglamentarias del Sistema Municipal de Seguimiento y Evaluación. En dichas disposiciones, se garantizará la participación de la sociedad organizada en los procesos de seguimiento y evaluación.

## **CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES**

ARTÍCULO 62.- Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones deberán observar lo dispuesto en este Reglamento, en los planes y programas que se mencionan en el mismo.

La infracción a lo establecido en la Ley, su Reglamento y a las presentes disposiciones reglamentarias será sancionado en los términos y procedimientos que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

## **T R A N S I T O R I O S**

PRIMERO.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, entrarán en vigor a los sesenta días naturales siguientes a su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal".

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a este Reglamento.

TERCERO.- El Ayuntamiento, a través de la UIPPE, realizará reuniones y foros de información con los sectores público, social y privado del municipio, con el propósito de difundir el contenido de las disposiciones de este Reglamento.

CUARTO.- Publíquese y cúmplase.





**H. AYUNTAMIENTO  
DE TONATICO  
2016-2018**

Plaza Constitución núm. 1  
Tonicato, Estado de México.  
Tel: (01 721) 141 04 12 / 141 00 41 / 141 17 45  
✉ [ayuntamiento@tonatico.gob.mx](mailto:ayuntamiento@tonatico.gob.mx)